

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p>	

## **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES**

### **ACUSE DE RECIBIDO**

**FECHA: Jueves 22 de Octubre del 2020**

**HORA: 15:51:11**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; ANA MARIA GIRALDO BUSTAMANTE, con el radicado; 202000132, correo electrónico registrado; giraldobustamanteana@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201022155112-7935**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600



ANA MARIA GIRALDO BUSTAMANTE &lt;giraldobustamanteana@gmail.com&gt;

**RV: PODER**

1 mensaje

Flota El Ruiz S.A &lt;flotaelruiz@hotmail.com&gt;

16 de octubre de 2020, 15:15

Para: ANA MARIA GIRALDO BUSTAMANTE &lt;giraldobustamanteana@gmail.com&gt;

**De:** ANA MARIA GIRALDO BUSTAMANTE <giraldobustamanteana@gmail.com>**Enviado:** viernes, 16 de octubre de 2020 12:07 p. m.**Para:** [flotaelruiz@hotmail.com](mailto:flotaelruiz@hotmail.com) <[flotaelruiz@hotmail.com](mailto:flotaelruiz@hotmail.com)>**Asunto:** PODER

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

E.S.D

**REF. OTORGAMIENTO DE PODER.**

**CARLOS ARTURO MUÑOZ RINCÓN**, representante legal de la empresa **FLOTA EL RUIZ S.A.**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, correo electrónico oficial de la empresa: [flotaelruiz@hotmail.com](mailto:flotaelruiz@hotmail.com), mediante el presente escrito me permito **OTORGAR PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Dra. **ANA MARÍA GIRALDO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.850.393 de Manizales, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.736 del C.S de la J., correo electrónico: [giraldobustamanteana@gmail.com](mailto:giraldobustamanteana@gmail.com), con domicilio en la ciudad de Manizales, para que represente a la empresa legalmente en el **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que conoce su despacho, bajo el radicado: 2020 - 132, promovido por el Sr. **SEBASTIÁN ESCOBAR VARGAS**.

La apoderada queda con todas las facultades de ley para recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, proponer recursos y nulidades, y todas las demás facultades del artículo 77 del C.G.P.

Cordialmente,

**CARLOS ARTURO MUÑOZ RINCON**

C.C. No. 10.229.072 de Manizales.

Manizales, octubre del 2020

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

E. S. D.

**REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE SEBASTIAN ESCOBAR Y OTROS**  
**DEMANDADO. FLOTA EL RUIZ S.A. Y LA EQUIDAD  
SEGUROS**  
**RAD. 2020 - 132**

**ANA MARIA GIRALDO BUSTAMANTE**, abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Sociedad **FLOTA EL RUIZ S.A.**, representada por el señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ RINCON**, mayor de edad y vecino de Manizales, mediante poder el cual adjunto y acepto, respetuosamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito con el fin de interponer Incidente de Nulidad de acuerdo al Art. 133 Numeral 8 del C.G.P. y Art. 29 de la Constitución por el debido proceso, de la siguiente manera:

## **I. HECHOS**

- 1.1. De acuerdo a la consulta de procesos, en especial el de la referencia, este fue sometida a reparto el día 27 de febrero de 2.020 y el cual fue admitido el día 10 de marzo de 2.020, requiriendo notificar so pena de desistimiento tácito.
- 1.2. El día 22 julio del 2020, el despacho registra como actuación la notificación de la Sociedad Flota El Ruiz, diciendo que se entiende notificada para el día 22/07/20, de acuerdo a la información dada por el centro de servicios Judiciales Juzgado.
- 1.3. La notificación realizada tiene falencias, ya que en la misma existen dos despachos judiciales, sin saber cuál de ellos dos es quien realiza la notificación, ya que el mensaje llega del Juzgado Noveno Civil Municipal, pero en los documentos anexos aparece el Juzgado Primero Civil Municipal, generando como digo un dualidad sin saber cuál es el despacho a quien se debe dirigir la contestación de la Demanda, y hago la claridad que quien es la encargada de revisar el correo electrónico en la sociedad es una secretaria, quien no conoce de temas judiciales, y es por

ello que de acuerdo a esa dualidad pensó que eran de esos correos no deseados, por esas mismas fallas.

- 1.4. Esa misma notificación trae otro error, en cuanto al representante legal de la sociedad, el cual va dirigido a LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE, que si observamos el certificado de existencia y representación de la Sociedad Demandada, no tiene nada que ver con la representación de FLOTA EL RUIZ S.A., quien es el representante legal de la sociedad es el señor CARLOS ARTURO MUÑOZ RINCON. De esta misma falencia está demostrado que la notificación no llena los requisitos legales para que sea válida. Toda vez que se cita a una persona completamente diferente a la que hay que notificar. Estos hechos van complementados con el hecho anterior para establecer que el correo enviado no era para la sociedad, toda vez que lleva demasiados años con el mismo representante legal, lo cual genera dudas frente al correo allegado a la sociedad.
- 1.5. Es de pleno conocimiento de todas las partes que intervienen en un proceso, que la notificación del auto que admite la demanda, es la actuación más importante ya que de dicho comunicado se dónde se traba la Litis y esta es la forma como se inicia el proceso sin que se mengüen los derechos de la parte pasiva.
- 1.6. Basado en lo anterior, a mi cliente, se le vulneran los derechos al debido proceso, toda vez que por los errores cometidos en el envío del correo electrónico a la demandada, esta no pueda ejercer su derecho a trabar la Litis, controvertir las pruebas y de esta manera tener un debido proceso.
- 1.7. Jurisprudencialmente se ha dejado claro que la ritualidad que se debe tener en cuenta al momento de la notificación del auto que admite la demanda, debe ser extremadamente cuidadoso donde se establezca claramente que Despacho tiene el proceso (Situación que en este caso solo existe una duda por cuanto hay la dualidad de dos despachos Juzgado Noveno Civil Municipal y Juzgado Primero Civil Municipal) y frente a la discriminación exacta de las partes y que para este caso colocan un nombre completamente diferente al que realmente es. Estas dos situaciones pone en duda esa notificación frente a lo reiterado por la jurisprudencia, que siendo este acto el más importante o uno de los más importantes no puede existir ninguna clase de duda en este acto, ya que es de pleno derecho la nulidad del mismo.
- 1.8. De las anomalías ya mentadas estas pueden traer **una mala práctica de la notificación del auto que Admite la demanda**; esta clase de actuaciones nos lleva a que el demandado no pueda ejercer su derecho de defensa.

1.9. En este orden de ideas existe no solamente una **NULIDAD DE CARÁCTER LEGAL** sino también de **CARÁCTER CONSTITUCIONAL**, ya que se están afectando los derechos fundamentales de mi cliente como es el **DEBIDO PROCESO**, contemplado en el art. 29 de nuestra Constitución Nacional.

1.10. Quiero hacer mucho énfasis en que la notificación ya sea del auto que admite demanda o el que libra mandamiento ejecutivo de pago, debe hacerse sin que asome ninguna duda que la notificación se realizó al demandado en forma legal siguiendo los rituales de la ley.

## **II. PRETENSIONES**

Solicito a su despacho que declare la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO HASTA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA**, como consecuencia de la notificación irregular del auto que admite la demanda que se le realizó a la sociedad **FLOTA EL RUIZ S. A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ RINCON.**, fundado en el art. 132 y 133 No. 8 del C. G.P. y art. 29 de la Constitución Nacional.

## **III. PRUEBAS**

Solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

### **3.1. DOCUMENTALES:**

Solicito se sirva tener como prueba la misma notificación de demanda que realizó el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO CIVIL FAMILIAR CALDAS – MANIZALES**, enviado a **FLOTA EL RUIZ S.A. EL DÍA 17 DE JULIO DE 2020 3:52 P.M.**, con el fin de demostrar los errores cometidos en la misma notificación.

## **IV. FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundamento la presente solicitud de Nulidad en el art. 132 y 133 No. 8 del CGP y art. 29 de la Constitución Política

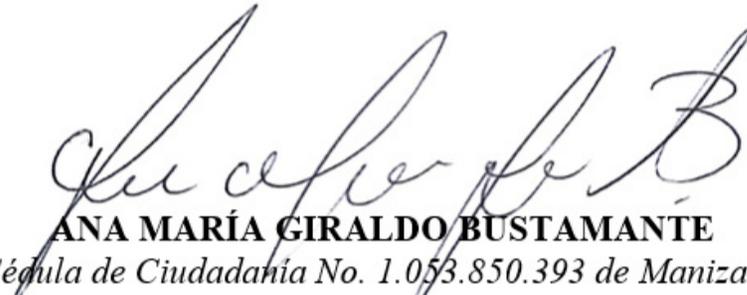
## **V. COMPETENCIA Y CUANTIA**

Ambas son suyas por estar conociendo del proceso.

## **VI. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

Oíré Notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 24 No. 20 – 48 del Edificio Con-familiares de Manizales.  
Correo electrónico [giraldobustamanteana@gmail.com](mailto:giraldobustamanteana@gmail.com)

Cordialmente.



**ANA MARÍA GIRALDO BUSTAMANTE**  
*Cédula de Ciudadanía No. 1.053.850.393 de Manizales*  
*Tarjeta Profesional No. 383.736 del C.S de la J.*